

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, noviembre seis de Dos Mil Diecinueve.

RAD. 30-2006-00813-00

Auto N° 006281

Agregar a los autos el Oficio No. 4463 de 23 de octubre de 2019 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI, que ESTIMO BIEN DENEGADO EL RECURSO DE APELACION, en el trámite de queja adelantado en el proceso y allega expediente.

El Juzgado, **RESUELVE**

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior por auto No. 853 de 8 de octubre de 2019 dictado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI.

Dese cumplimiento a los ordenamientos contenidos en la providencia de 12 DE JUNIO DE 2019, FOLIO 461 C1

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8-11-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 6 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : SANDRA LORENA CASAS QUINTERO

Auto No  006280

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION : 76001-40-03-008-2016-00310-00
Santiago de Cali, noviembre seis de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra SANDRA LORENA CASAS QUINTERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de pago de las cuotas en mora, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 8-11-2019

Secretario

*Procuraduría General de la Nación
Juzgado de Ejecución
Cali - Colombia
Carlos Eduardo Silva Cano*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 006279

Rad. 22-2011-00421-00

Santiago de Cali, noviembre seis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para el proceso.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que no existen títulos retenidos para este asunto pendientes de orden de pago en la cuenta del Juzgado ni en la cuenta de origen o en la cuenta única judicial.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de entregar de dineros por las razones expuestas.

SEGUNDO. SE deja en conocimiento el reflejo de las cuentas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 8-11-2019

Juzgado de Ejecución de Sentencia
Civiles Municipal de
Cali
Carlos Eduardo Silva Camp
Jefe de Oficina

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2019

RAD. 2014-00399 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. **006278**

Solicita la demandante rematante que se aclare el auto de aprobación de remate en la parte que describe las matrículas inmobiliarias de la BODEGA 323 en el auto de 19 de Julio de 2019, el Oficio 04-1821 de 12 de AGOSTO DE 2019; y EXHORTO 04-33 dirigido a la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACLARAR el auto de 19 de Julio de 2019 en el sentido de precisar que la BODEGA 323 posee matrícula inmobiliaria N°. 370-465096 (fl. 92) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por secretaría, en el mismo sentido corrija el oficio N°. 04-1821 de 12 DE AGOSTO DE 2019; Y EXHORTO 04-33 dirigido a la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI.

SEGUNDO. EXPEDIR copia auténtica de este auto para incorporarlo a las copias para protocolización y registro.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-11-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-035-2019-00234-00 . 006277

Santiago de Cali, octubre Veinticinco de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante aclarar el auto de 25 de octubre de 2019, fol. 93, por citar en lugar de ALEXIS FLOREZ a Ana Luisa Marín de Lasso. Al tiempo recurre la providencia.

Revisada la providencia no se encontró el error que menciona la parte demandante.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la aclaración solicitada por el demandante por lo expuesto.

Segundo. Aplicar tramite al recurso de reposición elevado por la demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 8-11-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución Civiles y Conciliación
Carlos Eduardo Silva Lasso*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 6 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DARIO JAVIER ORDOÑEZ BRAVO
DEMANDADO : INES RODRIGUEZ LASSO

Auto No  006276

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION : 76001-40-03-012-2017-00141-00

Santiago de Cali, noviembre seis de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por DARIO JAVIER ORDOÑEZ BRAVO contra INES RODRIGUEZ LASSO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la parte demandada con la constancia de pago de las cuotas en mora, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 8-11-2019

Secretario

*Juzgado 4 Civil Municipal
Cali*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 10-2019-00168-00

AUTO No. _____

Santiago de Cali, noviembre seis de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a autos el anterior escrito y en atención a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte del sueldo en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional devengado por la demandada **ALEXANDRA RODAS LONDOÑO c.c. 42.014.886** como empleada de la **ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL. OFICIESE** solicitándole que dé cumplimiento a la medida depositando las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso RADICACION No. 760014003010-2019-00168-00, EJECUTIVO de FIDELINA CARDONA CORREA contra ALEXANDRA RODAS LONDOÑO c.c. 42.014.886. LIMITE \$113.750.000,00 M/CTE

Se requiere al demandante para que diligencie la comunicación ordenada de manera inmediata, o aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 8-11-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2019

RAD. 2015-00632 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No.

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. 09-336 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle.

2. OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle, a fin de que se sirva allegar con destino al presente trámite el oficio N°. 09-1643 del 12 de Julio de 2019, proferido dentro del proceso EJECUTIVO, radicación N°. 27-2015-00064-00, demandante FERRESA S.A.S. NIT. 890.932.989, contra C.M. CONSTRUCCIONES MODULARES S.A.S. NIT. 900.711.443-5, **con la constancia de haberse radicado en el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali**, a efectos de que se cumpla el trámite de embargo de remanentes. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH FORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-11-2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cuarto Civil Municipal de Cali
Carlos Edmundo Rivera Cordero

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2019

RAD. 15-2017-00556-00
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006300

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho. Fol. 74

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-11-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2019

**RAD. 1-2019-00270-00
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 0063101

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho. Fol. 44

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
 En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 08-11-2019

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2019

RAD. 6-2019-00080-00
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006302

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho. Fol. 63

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-11-2019

Juzgado 4ª Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Gaitan
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 006272

Rad. 12-2015-00984-00

Santiago de Cali, noviembre seis de Dos Mil Diecinueve

El señor NABIL CHAHINE KARAN allega poder para su representación y eleva otras peticiones.

Se observa que el demandante en este asunto es **BETSY ROCIO QUIJANO C.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el poder y otros escritos allegados por cuenta de NABIL CHAHINE KARAN, sin trámite en virtud a que no es parte en el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 8-11-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Libro de Ejecución

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-007-2015-00915-00 . 006271
Santiago de Cali, noviembre seis de Dos Mil Diecinueve

Informa el área de títulos que el nombre del beneficiario de pago a que se contrae el auto de fecha 31 de julio de 2019, folio 124 c1, se encuentra incompleto.

Solicita el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI información sobre la aplicación del remanente solicitado porbre los bienes del demandado DELIO MOSQUERA FIGUEROA.

La apoderada del demandante autoriza a LUPA JURIDICA S.A.S. como dependiente judicial y menciona que no existe relación laboral con AHORA CONTAC CENTER S.A.S., de manera que en primer término deberá aclarar sobre quien recae la autorización, y se le advierte que la calidad de dependiente judicial debe reunir las condiciones consagradas en el art. 27 del Decreto 196 de 1971 en concordancia con el art. 125 del CGP, es decir que lo no reúna los requisitos legales se tomará solo como autorización para pedir copias, retirar comunicaciones pero no para la revisión del proceso. Reitera esta designación respecto de JORGE IVAN PEREZ Y NATHALY OSPINA.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ACLARAR que el beneficiario en la orden de pago de contenida en **auto de fecha 31 de julio de 2019 numeral 1º es COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS BOLARQUI COBOLARQUI** identificado con **NIT. 8902010518**, tal como se dijo en auto de 13 de agosto de 2019, folio 132.

Nuevamente se reitera que la orden de pago debe ser entregada a la apoderada **DRA. ADRIANA DURAN LEIVA c.c. 37.723.379**

Segundo. ACLARAR la solicitud de dependencia a favor de LUPA JURIDICA. Sobre la dependencia de JORGE IVAN PEREZ Y NATHALY OSPINA, remítase el memorialista al auto de 13 de junio de 2019 – fol. 118

Tercero. OFICIESE al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** para el proceso EJECUTIVO de COOCREDICER contra DELIO MOSQUERA FIGUEROA y otros radicación 18-2013-00764-00 que allí se adelanta, informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada en ese asunto surtió efecto y se tomó en cuenta en auto de fecha 13 de agosto de 2019 dejando a su disposición las medidas decretadas en el proceso. Igualmente se le informa que no existen títulos por transferir por ese concepto a la fecha. **REMITASE** copia de los oficios de desembargo que se libren en cumplimiento de esta orden, tal como se dispuso en auto de la fecha en cita – núm. 2º

Cuarto. Regrese al archívese el proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 8-11-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Caldas - Mariana Silva Cano*

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 006270

Rad. 4-2014-00927-00

Santiago de Cali, noviembre seis de Dos Mil Diecinueve

El señor NABIL CHAHINE KARAN allega poder para su representación y eleva otras peticiones.

Se observa que en virtud de la cesión de crédito obrante a folio 72, el demandante actual es BETSY ROCIO QUIJANO C., tal como se aceptó en auto de fecha 76 c.1

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el poder y otros escritos allegados por cuenta de NABIL CHAHINE KARAN, sin trámite en virtud a que no es parte en el proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-11-2019

Secretario

*Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
Caldas Eduardo Sívora Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2019

**RAD. 2011-00761 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006286

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre y conste en el proceso, el oficio N°. 004-2025 dirigido a FABRICAS DE VELAS LA ESTRELLA S.A. debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-11-2019

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Civiles Eduardo Silva Lopez
Carlos Eduardo Silva Lopez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2019

RAD. 2017-00212 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006288

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentra pendiente el diligenciamiento del oficio N°. 004-2375,

El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva tramitar el oficio N°. 004-2375 que obra a folio 53, a fin de perfeccionar la notificación al acreedor prendario ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-11-2019

Impresión de Firma
Carlos Eduardo Silva Cano
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2019

**RAD. 2016-0005 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006290

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio N°. URL-484231, mediante el cual la Secretaría de Transito y movilidad de Cali, informa que se levantó la medida, en razón a lo comunicado por este despacho judicial en oficio N°. URL-484231.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-11-2019

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Civilista Eduardo Silva
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2019

**RAD. 2011-01057 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006289

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría librese nuevamente el oficio dirigido a la Secretaría de Transito de Pereira, en los términos del auto de fecha 03 de Febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08-11-2019

Juzgado de Transito
Civil de Ejecución
Carlos Edmundo Cely Cano
Secretaria

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2019

**RAD. 2019-00232 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006292

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar la demandada DOLLYS JESSIKA OLIVEROS SANCHEZ, identificada con C.C. 1.130.636.318, como empleada o trabajadora de EL CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS -NRC. LIBRESE oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$20.887.441.75 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08-11-2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2019

RAD. 2019-00232 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006291

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles y Familiares
Carlos Eduardo Martínez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 23-2008-00637-00

AUTO No. 006273

Santiago de Cali, noviembre seis de Dos Mil Diecinueve.

Revisado el proceso se observa la DRA. MARIELA GUTIERREZ renuncio al poder para representar a BANCOOMEVA S.A. el 4 de mayo de 2017 (FOL. 97). La mencionada profesional allega escrito el 17 de septiembre de 2019 designando dependiente, solicitud aceptada por auto de 19 de septiembre de 2019 – fol. 126 – sin tomar en cuenta la observación aquí contenida.

Por tanto, se impone dejar sin efecto el auto de septiembre 19 de 2019.

El Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO el auto de 19 de septiembre de 2019, visible a folio 126 en razón a que la DRA. MARIELA GUTIERREZ no se encuentra acreditada como apoderada de las partes aquí intervinientes.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 8-11-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2019

RAD. 2017-00589 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No.

006298

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por la demandada CLAUDIA VIVIANA ORTIZ MARIN, identificada con C.C. 1.143.926.067, como empleada o trabajadora de la empresa ALLINGROUP S.A.S. LIBRESE oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$5.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-11-2019

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
Civiles 1. 1.143.926.067
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2019

**RAD. 2016-00663 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006297

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. 05-3035 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2019

RAD. 2018-00819 (JUZGADO DE ORIGEN – 21)

SUSTANCIACION N°:

006296

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **05 de Marzo de 2020**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-340442**, correspondiente a la **dirección CARRERA 26 H1 N°. 80-66 BARRIO MARROQUIN II** de la ciudad de **CALI**.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$83.016.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **EDGARDO BAYER MONTOYA, con C.C. 4.502.630** contra **PAULA MOSQUERA HINESTROZA con C.C. 29.062.418** radicación **760014003-021-2018-00819-00**. Obra como secuestre (folio.43) **DIEGO FERNANDEZ PEREZM**, quien obra como autorizado de **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., con NIT. 900.187.976-0** (quien se encuentra en la CALLE 15N N°. 6N-34, OFICINA 404 EDIFICIO ALCAZAR del barrio GRANADA).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

5. En virtud de lo establecido en el art. 444 del C.G.P., se le hace saber al memorialista que no es procedente aprobar el avalúo del bien.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-11-2019

Secretario(a)

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2019

RAD. 2015-00751 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006295

Teniendo en cuenta que el demandado solicita que se levante la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto de litigio, sin dejar a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el bien inmueble, por haber solicitado remanentes, sin obrar manifestación en tal sentido por parte del Juzgado requirente,

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. NO ACCEDER** a lo solicitado por la parte demandada.
2. Por secretaría librese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en los términos del auto de fecha Agosto 15 de 2019 (fl. 194) y auto de fecha Septiembre 6 de 2019 (fl. 209).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-11-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Sánchez Oliva Cano

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2019

**RAD. 2014-00399 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006294

Visto el escrito que antecede y como quiera que ya fue decretada la medida,

El Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría, librese el oficio ordenado en auto del 24 de Octubre de 2014, dirigido a la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL "LITECOM", de la ciudad de Jamundí - Valle.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-11-2019

Juzgado de Ejecución
Cuarto Civil Municipal
Carmel Eduardo Silva
Secretario

2A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2019

**RAD. 2016-00135 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006285

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Téngase como autorizado del demandado JAMEZ CANO MARMOLEJO, al señor RODRIGO STEVENS MORENO ESCOBAR, identificado con cédula N°. 1.144.042.490, para que retire los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08-11-2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2019

RAD. 2007-00589 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006284

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte, la comunicación allegada por CONSORCIO FOPEP.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08-11-2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil y Penal
Cartero Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2019

RAD. 2019-00439 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006283

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte, el despacho comisorio No. 056 el cual fue diligenciado satisfactoriamente en fecha 07 de Octubre de 2019.

2. **OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matricula N°. 370-682618, ubicado en la CALLE 80B N°. 26C-91 Barrio Tercer Milenio de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2019

RAD. 2018-00416 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006282

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que COLPENSIONES, ha consignado a órdenes de este despacho los dineros retenidos al demandado JORGE ENRIQUE CARVAJAL URRESTA, El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora, por la razón expuesta.
- 2. A efectos de proceder con la entrega de dineros, requerir a las partes para que se sirvan allegar la liquidación de crédito con las observaciones hechas en auto de fecha 24 de Septiembre de 2019 (fl. 39 cd.1).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08-11-2019

Procuraduría General de la Nación
Civilis Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2019

**RAD. 2018-00465 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 006293

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación de crédito que antecede, toda vez que no cumple con los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles y Conciliación
Carlos Eduardo Silva Campa
Secretario

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 06 de 2019

RAD. 2013-00136 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 006287

Vista la solicitud que antecede y revisado el presente proceso, se observa que no hay actuaciones pendientes por el despacho, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora CENTRAL DE INVERSIONES a fin de que se sirva aclarar su petición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-11-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 10-2019-00168-00
AUTO No. - 006275

Santiago de Cali, noviembre seis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandada la terminación del proceso y entrega de títulos que son producto de remanentes que le quedaron en proceso que se adelantó en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, radicación 14-2016-00458-00 que dice se encuentra terminado. Revisado el proceso se observa que no existe comunicación alguna que dé cuenta de conversión de títulos para este asunto.

En la consulta de títulos adelantada se observa que el demandante no ha diligenciado la orden de pago No. 2019002360 de 28 de octubre de 2019 por \$2.749.182,00 M/CTE y que en la cuenta del Juzgado existe un deposito por \$676.725,00 M/CTE.

La liquidación del crédito suma \$5.686.368,67 16 de agosto de 2019 y las costas están tasadas en \$285.500,00 M/CTE. (Σ\$5.971.868,67 M/CTE). De acuerdo con esto, la obligación a cargo de la ejecutada no se encuentra cubierta, lo que impone nuevamente la negación de su solicitud.

Sin embargo, a fin de establecer si tiene razón en sus manifestaciones sobre bienes dejados a disposición de este Juzgado, se requerirá al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para que informe el estado del proceso EJECUTIVO con radicación **14-2016-00458-00** de **AMPARO GONZALEZ** contra **ALEXANDRA RODAS LONDOÑO**.

Se dispondrá la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de la demandada por las razones expuestas

SEGUNDO. ENTREGAR a la parte demandante **FIDELINA CARDONA CORREA c.c. 24.729.862**, como abono a la deuda.

EL TITULO a entregar es el siguiente:

469030002306440 21-12-2018 \$676.725,00 M/CTE

TERCERO. OFICIAR al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, solicitándole que informe sobre el estado del proceso EJECUTIVO con radicación **14-2016-00458-00** de **AMPARO GONZALEZ** contra **ALEXANDRA RODAS LONDOÑO**, y de haberse declarado su terminación, informe que bienes y-o dineros se dejaron a disposición de este proceso EJECUTIVO con radicación No. **10-2019-00168-00** de **FIDELINA CARDONA CORREA** contra la misma demandada que se adelanta en este despacho, por remanentes comunicados según Oficio No. **960 de 21 de marzo de 2019**.

CUARTO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de las cuentas tomada at través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 8-11-2019

Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO _____ - 006274
RAD. 76001-40-03-003-2012-00365-00

Santiago de Cali, noviembre seis de Dos Mil Diecinueve.

La parte demandada presentó escritos el 7 de octubre del año en curso en los que anuncia que efectuó pago del proceso y que se levanten las medidas de embargo y secuestro decretadas, y que se le devuelvan \$2.206.000,00 M/CTE tomando en cuenta la liquidación efectuada en el proceso. También solicita que se abstenga el despacho de entregar dineros al demandante hasta que se resuelva la denuncia penal elevada contra el demandante.

El demandante el 7 de octubre de 2017 solicita que se entregue al demandante los títulos depositados por el demandado.

Efectuada una revisión del proceso se observa que a la solicitud de tomar en cuenta el pago efectuado por el demandado para la suspensión del remate señalado para el día 7 de octubre de 2019, fue tramitada por auto de fecha 1 de octubre de 2019, folio 192 y ss, que dispuso atender las peticiones del ejecutado, una vez que se verificó que se efectuaron depósitos para el proceso para el pago del crédito y costas, y fue aplicando este pago a la liquidación en firme.

En dicho trámite se concluyó que se encuentra a esa fecha suficientemente cubierta la obligación, y por ello dispuso el pago de **\$100.880.600,00 M/CTE** a la parte demandante, y la devolución de excedentes al ejecutado, decisión contenida en auto de fecha 1 de octubre de 2019 – folio 192, que además contiene ordenamientos pertinentes.

Así, para resolver las peticiones del demandado se advierte que sobre acciones penales por asuntos suscitados entre las partes, este despacho sólo cuenta con noticia de denuncia y no existe en el proceso orden o prevención por cuenta de autoridad pertinente que ordene la suspensión del trámite del proceso, de manera que no concurren los presupuestos del art. 161 y ss del C.G.P.

Ahora, que sobre terminación del proceso, levantamiento de medidas, y devolución de dineros al demandado por excedente a su favor, las partes se deben remitir a lo ordenado en auto de 1 de octubre de 2019, numerales 5º y 6º donde se dispuso lo pertinente.

Respecto de la petición del demandante se observa que solo corresponde aclarar que dicha parte está en cabeza de JENIFFER TROCHEZ SOTO y funge como su apoderado con facultad de recibir en su representación el DR. ISMAEL GOMEZ BOTERO (fol. 115 c1), y solicitarle que se remita a lo dispuesto en auto de 1 de octubre de 2019 que dispuso la terminación del proceso, entrega de dineros hasta la concurrencia del crédito y costas, devolución de excedentes y demás ordenamiento pertinentes.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR las solicitudes de la parte demandada por las razones expuestas, y se le solicita que se remita a los ordenamientos contenidos en auto de 1 de octubre de 2019, folios 192 y ss.

SEGUNDO. NEGAR las solicitudes de la parte demandante por las razones expuestas, y se le solicita que se remita a los ordenamientos contenidos en auto de 1 de octubre de 2019, folios 192 y ss.

TERCERO. ACLARAR que la demandante es este asunto es **JENIFFER TROCHEZ SOTO** (cesionaria) y su apoderado el **DR. ISMAEL GOMEZ BOTERO** con facultad de recibir en su representación

CUARTO. SE ORDENA que por secretaria se libren los oficios de desembargo ordenado en auto de 1 de octubre de 2019.

Regrese el proceso al archivo

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 8-11-2019

SECRETARIA

Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Santiago de Cali